

SECRETARIA. A despacho del señor Juez el presente proceso informando que los curadores designados inicialmente no se notificaron del auto de mandamiento de pago, a pesar de haberseles enviado la comunicación pertinente. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, enero 24 de 2022

El Secretario,

JAVIER CHIRIVI DIMATE

Auto de sustanciación No.455

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: REINTEGRA SAS, cesionario de BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: OSCAR NILSON CANIZALES ALVAREZ

RADICADO: 170014003008201900341 00

Teniendo en cuenta que los curadores designados inicialmente no se notificaron del auto de MANDAMIENTO DE PAGO, a pesar de habersele enviado la comunicación pertinente, el Despacho en armonía con lo consagrado en el núm. 7 del art. 48 del C.G.P,

RESUELVE

1. RELEVAR del cargo de curadores ad-litem a los doctores DORA SOLEDAD COLLAZOS PAEZ, ALMA LUCIA SOLANO ACOSTA y MAURICIO CAICEDO VALLEJO, en su reemplazo se designa a los siguientes auxiliares de la justicia:

1) JUAN CARLOS BEDOYA VELASQUEZ Teléfono: 3983975422	juancabeve@gmail.com
2) HEVER HERNANDEZ CERTUCHE Teléfono: 3177663946	heverhernandez2010@hotmail.com
3) MARTHA JANETH MEJIA CASTAÑO	juridico3@marthajimejia.com

2. La parte demandante **DEBERÁ**, remitir copia de este auto al correo electrónico de los abogados relacionados, el cargo será ejercido por el primero que concurra a notificarse del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, según corresponda, en la forma que se indicará más adelante, con lo cual se entenderá aceptado el nombramiento. Los otros dos abogados nominados conservarán el turno de nombramiento en la lista, sin perjuicio del deber que les asiste de demostrar que, en realidad, recae sobre ellos una excepción para no aceptar el cargo.

3. ADVERTIR a los designados que, salvo las excepciones legales, el nombramiento es de **forzosa aceptación** so pena de verse inmerso(a) en las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

4. Si dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de la designación ninguno de los auxiliares nominados ha concurrido a notificarse, la parte demandante **DEBERÁ** anunciarlo al Despacho demostrando las gestiones realizadas para tomar las medidas **disciplinarias** del caso en contra de quienes sin fundamento se rehúsen a ejercer el cargo; y se procederá a su reemplazo con aplicación de la misma reglas aplicadas en este auto.

5. **FÍJENSE** como gastos previos de curaduría la suma de: \$ **200.000**, a cargo de la parte demandante. Dicha suma deberá ser cancelada al curador, previo soporte del cumplimiento de las precisas actuaciones y sin imponer para su pago cargas adicionales a las ordenadas por el Despacho.

5.1 En caso de aceptar la designación, el curador deberá diligenciar los espacios en rojo del acta de posesión visible en el siguiente link, y enviarla al correo electrónico del despacho: j08cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Link de acta de notificación para diligenciar y enviar:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:w:/g/personal/j08cmcali_cendoj_ramajudicial_gov_co/EQhTq2PxbgIKvPBRhgEJlf0BGUkr3_EmC2myVL-kLP_nMQ?e=Q6Q98c

5.2 Se pone a disposición el link del expediente electrónico:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j08cmcali_cendoj_ramajudicial_gov_co/EsSsW_uh3LJCmuuv242JuD8BQ8-69rGFajhtuOcvQ3FcQ?e=bold1i

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ



Firmado Por:

Oscar Alejandro Luna Cabrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a7c0531be8d60e4363e07938bb72ef8c9843086f487df9dc5712a6103dd305e**

Documento generado en 24/01/2022 10:38:21 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>